



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 09-04-2020



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO 03/2020 POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS DE SALUD AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman las fracciones III y VII del artículo 2; el artículo 3; los párrafos primero, penúltimo y final del artículo 4; el artículo 6; así como las Disposiciones Primera y Cuarta Transitorias; de igual manera, se adicionan el artículo 4 bis; así como los artículos 7 bis, 8 bis, 8 ter, 13 y 14, por artículo primero del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06.

Aprobación	2020/03/18
Publicación	2020/03/19
Vigencia	2020/03/18
Término de Vigencia	2020/04/19
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE)
Periódico Oficial	5796 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, 21, 22, FRACCIONES I Y II, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 8, 18, 21, 22, 23 Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el mes de diciembre de 2019, en Wuhan, China, fue reportado un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus, conocido como COVID-19. El coronavirus es un grupo de virus común entre los animales, los cuales afectan a las personas con enfermedades leves o moderadas del tracto respiratorio superior, similar a un resfriado común.

La epidemia de la COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020; sin embargo, el 11 de marzo de 2020, la OMS determinó a la COVID-19 como una pandemia, ante los más de 118,000 casos en 114 países, y 4,291 personas fallecidas. La caracterización ahora de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y afecta a un gran número de personas. Ante esos niveles alarmantes de propagación, la OMS junto con diversos países, han emprendido acciones de prevención y contención del virus, aumentando medidas de higiene, así como suspensiones de actos y eventos masivos, salvaguardando la vida de las personas.



Durante esta semana, uno de los países mayormente afectado por la COVID-19 ha sido Italia, con más casos confirmados después de China; este país extendió sus medidas de emergencia a todo el país en un esfuerzo por frenar el avance; hasta el 11 de marzo se reportaron más de 4,000 vidas cobradas, por lo que aquel país decretó el cierre de escuelas, así como restricciones en viajes, cierre de negocios, con excepción de supermercados, farmacias y bancos.

Otro de los países reportados con COVID-19 es Australia, quien ordenó la suspensión en viajes a sus ciudadanos, así como el cierre indefinido con la finalidad de frenar la propagación del virus; también el Presidente de Argelia, como medida preventiva blindó las fronteras y suprimió las libertades, es decir, ordenó el cierre inmediato de todas las fronteras terrestres del país y la suspensión de todas las vías aéreas y marítimas, excepto los aviones y buques que transporten mercancías, decretando la fase dos de emergencia, que permite la restricción de algunas libertades temporalmente.

Por otro lado, en España, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, estableciendo la limitación de la libertad de circulación de las personas, y la suspensión de diversas actividades, así como el cierre de los comercios, salvo los de alimentación y primera necesidad, ya que la COVID-19 ha contagiado a más de 6,200 personas provocando 191 muertes.

En suma a lo anterior, y de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en los últimos diez días, 13 países de América Latina y el Caribe reportaron casos confirmados de la enfermedad COVID-19, además de los Estados Unidos y Canadá. Ante la rápida llegada del virus, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) instó a los países a contener el virus, salvar vidas a través de la protección de los trabajadores de salud y la preparación del sector para atender pacientes, y reducir la transmisión a través de acciones y medidas multisectoriales. Asimismo, informó sobre diversos casos en países de América Latina como Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guayana Francesa, Martinica, México, República Dominicana, Estados Unidos, San Bartolomé y San Martín.



Ahora bien, en México ante la presencia de un brote de infección respiratoria aguda por la COVID-19, se han emprendido acciones en las últimas 24 horas a través de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, quien coordina la respuesta técnica del Gobierno de México ante este evento de salud pública.

Asimismo, los integrantes del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, en su Sesión Plenaria celebrada el 14 de marzo de 2020, acordaron establecer que las autoridades educativas locales, generarían filtros de corresponsabilidad y limpieza en las escuelas, a través de la instalación de una Comisión de Salud por parte de cada comunidad escolar; sin embargo, con la finalidad de generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos de conformidad con lo señalado por el artículo 114, fracciones I, XIV y XVII, de la Ley General de Educación, se autorizó, por Acuerdo número 02/03/20 del Secretario de Educación, la suspensión de clases de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la citada Secretaría de Educación Pública.

En ese sentido, se considera oportuno señalar que la Ley General de Salud establece en su artículo 1 Bis, la definición de salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Por lo que, el derecho a la protección de la misma, tiene como finalidades, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud. La salud de la población y la mejora en la calidad de esta, debe atender a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de carácter preventivo, acorde con los riesgos a que están expuestas las personas.



Cabe destacar que la OMS difundió “7 pasos para prevenir la propagación del virus”, a saber: lavarse las manos con frecuencia; evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca; si se tose cubrirse la nariz y la boca con el codo flexionado o con un pañuelo; evitar lugares concurridos; si no se encuentra bien, quedarse en casa, aunque la fiebre y la tos sean leves; si se tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, buscar atención médica pronto, pero llamar por teléfono primero, y mantenerse al día de la información más reciente de la OMS.

En ese orden, tomando en consideración que como parte de la autonomía constitucional que se le ha concedido a este Organismo, se encuentra la facultad reglamentaria, y en atención a lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, que señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que concatenado con el artículo 4º de ese mismo ordenamiento, que prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se emite el presente instrumento, con el objeto de contribuir a la toma de medidas y acciones necesarias para evitar la propagación de la COVID-19.

Atendiendo, además a lo señalado por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el sentido de que todo servidor público debe ajustar su actuar a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales, en las Constituciones Federal y Local; por lo que como una acción de respeto a los derechos humanos de las personas tanto que son atendidas por la Fiscalía General como aquellas que la integra, se toman, en el ámbito de su competencia constitucional, las medidas pertinentes, para atender las recomendaciones sanitarias emitidas por las autoridades internacionales, nacionales y locales en la materia.

Además, el presente instrumento atiende la obligación de toda institución de seguridad pública y procuración de justicia, cuyas finalidades son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social,



conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa desapercibido que diversas Fiscalías Generales de las Entidades Federativas como Puebla, Ciudad de México, Nuevo León, Hidalgo, entre otras, han adoptado y establecido medidas de actuación, con la finalidad de evitar contagios por COVID-19, salvaguardando la vida y los derechos humanos fundamentales de las personas, considerando que los servicios de procuración de justicia son de orden público y no pueden suspenderse.

Circunstancia parecida ha acontecido con diversas autoridades locales, inclusive, aquellas federales que residen en el estado de Morelos, como lo son los Juzgados y Tribunales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, quienes han tomado diversas medidas para atender la contingencia, inclusive la suspensión de algunos plazos procesales. Al respecto, es importante destacar que por oficio 3494 de 17 de marzo de 2020, suscrito por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, se informó a esta Fiscalía General que en atención al Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de hacer frente al problema de salud pública derivado de la COVID-19, se suspenden sus labores del 18 al 20 de abril de 2020, temporalidad en la cual no correrán plazos ni términos procesales, por lo que también indicó que se difieren la totalidad de las audiencias que se encontraban programadas en esas fechas en el citado Centro de Justicia Penal, ordenando informar lo anterior a esta Fiscalía General y a otras autoridades.

De ahí que, se hace ejercicio facultad alojada en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que permite que el Fiscal General pueda emitir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas a su cargo.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad



y progresividad, de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesario se efectuara un análisis de impacto regulatorio.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 03/2020 POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS DE SALUD AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer diversas medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con la finalidad de evitar la propagación de la (COVID-19), y, con ello, contribuir con los esfuerzos de las distintas autoridades internacionales, nacionales y locales para la protección del derecho a la salud de las personas, conforme el ámbito de competencia de este Organismo Constitucional.

Artículo *2. Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento;
- II. Coronavirus, a una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos, como infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS);
- III. COVID-19, a la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus descubierta desde el brote en Wuhan, China, en diciembre de 2019, denominado SARS-CoV2;



- IV. Fiscalía General, al Organismo Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos;
- V. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VI. OMS, a la Organización Mundial de la Salud;
- VII. Personas en situación de vulnerabilidad ante la COVID-19, a las personas adultas mayores de 60 años, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, cáncer, lupus, obesidad; así como niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica;
- IX. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General; y,
- X. Virus, al Organismo de estructura muy sencilla, compuesto de proteínas y ácidos nucleicos, y capaz de reproducirse solo en el seno de células vivas específicas, utilizando su metabolismo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones III y VII por artículo primero del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06. **Antes decía:** III. COVID-19, a la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus descubierta desde el brote en Wuhan, China, en diciembre de 2019;

VII. Personas en situación de vulnerabilidad ante la COVID-19, a las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencia; agrega, niñas, niños y adolescentes;

Artículo *3. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación de la COVID-19, se modifican las labores de la Fiscalía General, a partir del 19 de marzo de 2020 y durante todo el tiempo que persista la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretada por las autoridades competentes, de conformidad con las previsiones del presente Acuerdo

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06. **Antes decía:** Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación de la



COVID-19, se modifican las labores de la Fiscalía General, a partir del 19 de marzo hasta el 19 de abril de 2020, de acuerdo con las previsiones del presente Acuerdo.

Artículo *4. A efecto de continuar con la importante función constitucional de la procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General y, evitar la propagación de la COVID-19, se instruye a las personas titulares de las siguientes unidades administrativas que, en su caso, determinen un rol de guardias que deberá cubrir su personal en el periodo señalado en el artículo anterior, reduciendo la presencia física de la fuerza de trabajo en las instalaciones de cada unidad administrativa, al mínimo y estrictamente indispensable:

- I. Fiscalía de Delitos Electorales;
- II. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;
- III. Fiscalía Antisecuestro;
- IV. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- V. Fiscalía Especializada en Feminicidios;
- VI. Fiscalía Regional Metropolitana;
- VII. Fiscalía Regional Oriente;
- VIII. Fiscalía Regional Sur Poniente;
- IX. Visitaduría General;
- X. Secretaría Ejecutiva;
- XI. Coordinación General de Asesores;
- XII. Coordinación General de la PIC;
- XIII. Coordinación General de Servicios Periciales;
- XIV. Coordinación General de Administración;
- XV. Coordinación General Jurídica;
- XVI. Coordinación General del Órgano Interno de Control;
- XVII. Oficina del Fiscal General;
- XVIII. Dirección General de Plataforma México;
- XIX. Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;
- XX. Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;
- XXI. Instituto de Procuración de Justicia;
- XXII. Centro de Evaluación de Control y Confianza; y,
- XXIII. Dirección de Comunicación Social.



Para efecto de lo anterior, quedan excluidas de las guardias a que se refiere este artículo y en lo aplicable, las personas en situación de vulnerabilidad ante la COVID-19, pero continuarán atendiendo las funciones a su cargo o aquellas que su superior jerárquico le indique en resguardo domiciliario corresponsable, conforme lo señalado en el artículo siguiente.

En todo caso, se faculta a las personas titulares señaladas en el primer párrafo de este Acuerdo para que, según las funciones necesarias a cargo de sus unidades administrativas, puedan desarrollarse en resguardo domiciliario corresponsable, debiendo, dicho personal, asumir estricta responsabilidad por la información y asuntos a su cargo y demás obligaciones a que haya lugar.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformados los párrafos primero, penúltimo y final por artículo primero del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06. **Antes decía:** A efecto de continuar con la importante función constitucional de la procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General y, evitar la propagación de la COVID-19, se instruye a las personas Titulares de las siguientes Unidades Administrativas, determinen un rol de guardias que deberá cubrir su personal en el periodo señalado en el artículo anterior, reduciendo las labores del personal a su cargo al estrictamente indispensable:

Para efecto de lo anterior, quedan excluidas de las guardias a que se refiere este artículo, las personas en situación de vulnerabilidad ante la COVID-19.

En todo caso, se faculta a las personas Titulares señaladas en el primer párrafo de este Acuerdo para que, según las funciones necesarias a cargo de sus Unidades Administrativas, puedan desarrollarse desde el hogar de cada servidor público, debiendo todo el personal asumir estricta responsabilidad por la información y asuntos a su cargo y demás obligaciones a que haya lugar.

Artículo *4 bis. Se entiende por resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

El personal de la Fiscalía General que se encuentre en confinamiento deberá continuar con la atención de sus funciones, si su naturaleza lo permite, o atender las instrucciones de sus superiores inmediatos para la atención de los asuntos a cargo de las unidades administrativas a las que pertenezcan, que por razón de la contingencia requieran especial tratamiento.



El personal de la Fiscalía General y, en especial, aquél que se encuentre en confinamiento o, inclusive de guardia, a efecto de evitar la propagación de la COVID-19, podrá hacer uso intensivo de las tecnologías de información y la comunicación. Por lo que se autoriza habilitar, mediante oficio, cuentas de correo incluso no oficiales, para la recepción de correspondencia oficial interna o externa, esta última, proveniente de otras autoridades y no así del público en general; observando, en todo momento, la normativa en materia de datos personales y demás disposiciones jurídicas a que están obligados los servidores públicos, en la inteligencia de que la presente disposición constituye una medida extraordinaria frente a la contingencia ocasionado por la COVID-19.

Las cuentas de correo señaladas en el párrafo anterior, únicamente quedarán habilitadas para los efectos señalados, durante la vigencia del presente Acuerdo.

Las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 4 de este Acuerdo, deberán informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las cuentas habilitadas como mecanismo de comunicación interinstitucional para la recepción o envío virtual de correspondencia, tanto de su oficialía de partes como de aquellas unidades administrativas que se les adscriban y estimen pertinentes.

La Secretaría Ejecutiva, a través del medio que estime idóneo, deberá informar a las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 4 de este Acuerdo, las diversas cuentas de correo electrónicas habilitadas.

Todas las comunicaciones electrónicas que se realicen a través de las cuentas de correo habilitadas, deberán acusarse de recibido para certeza de los intervinientes.

Solo aquellas diligencias ministeriales relativas a la investigación de los delitos que deban guardar determinadas formalidades de acuerdo con la normativa procedimental penal, quedarán fuera de la posibilidad de realizarse mediante el envío a través de correo electrónico; no obstante, cuando así sea posible se preferirá hacerlo a través del uso de las tecnologías de la información para



beneficio del público en general y evitar su traslado a diversas sedes de la Fiscalía General para la continuación de sus trámites.

Asimismo, a fin de lograr la mayor agilidad en el monitoreo, la supervisión y la continuación de las labores de la Fiscalía General, las personas titulares de las unidades administrativas que la integran, podrán hacer uso de videollamadas o videoconferencias con fines institucionales, entre ellas y con su personal, a través de las plataformas que estimen más seguras y confiables para tal fin.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se autoriza y habilita al personal de la Fiscalía General, previa determinación que emita el órgano jurisdiccional competente en ese sentido, para participar en videoconferencias en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías y que puedan ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo primero del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06.

Artículo 5. El personal que presente algún síntoma relacionado con la COVID-19, sin excepción alguna, deberá acudir inmediatamente ante las autoridades de salud correspondientes, informando a su superior jerárquico, con la finalidad de que se le brinde el apoyo necesario y que dentro de la Institución se mantenga un control respecto la COVID-19.

Artículo *6. El personal de guardia que realice sus funciones al interior de las instalaciones de la Fiscalía General deberá tomar las siguientes medidas:

- I. La Coordinación General de Administración en coordinación con la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal determinará el personal que se instalará en el módulo de acceso a las instalaciones de la Fiscalía General, quien deberá contar con el material adecuado, suficiente y necesario para cuidar su salud y proporcionar e informar a las personas que



acudan a las diversas instalaciones de la Fiscalía General sobre los métodos de limpieza y desinfección recomendados por la OMS y demás autoridades en la materia;

II. El personal de la Fiscalía General deberá ser responsable de sus áreas exclusivas de trabajo, debiendo desinfectarlas continuamente conforme el material que le será proporcionado por la Coordinación General de Administración;

III. La Coordinación General de Administración deberá considerar constantemente la sanitización de las diversas instalaciones de la Fiscalía General, siendo prioritarias las áreas comunes, de separos, y de servicios periciales;

IV. La limpieza y desinfección de las áreas comunes estará a cargo del personal que determine la Coordinación General de Administración, debiendo considerar desinfección de todos aquellos instrumentos de uso común;

V. Desinfectar constantemente sus manos, conforme las recomendaciones emitidas por la OMS y demás autoridades en la materia; en el área de separos se proporcionará constantemente gel desinfectante a las personas que ahí se encuentren o agua y jabón para el lavado constante de sus manos;

VI. Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, esto es, cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo;

VII. No saludar de beso, de mano o abrazo, conservando, en todo momento, la distancia establecida por la OMS y demás autoridades en la materia, con las personas con las que deba tener contacto;

VIII. Se evitará la concentración del personal y de quienes acudan a la Fiscalía General, para lo cual se determinarán espacios comunes que procuren la separación recomendada por la OMS, entre personas; debiendo observar las mismas medidas sana distancia en el área de separos de la Fiscalía General;

IX. Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en los equipos biométricos para el personal de la Fiscalía General; únicamente se atenderá el control sanitario a que refiere la fracción I del presente artículo;

X. Se evitará, en lo posible, la salida del personal fuera de las instalaciones de la Fiscalía General, debiendo privilegiarse ante esta contingencia el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y demás herramientas electrónicas conforme lo señalado en el presente Acuerdo, y



XI. Las demás que señalen las autoridades sanitarias, el Fiscal General y aquellas que sean necesarias para evitar la propagación del coronavirus.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06. **Antes decía:** El personal de guardia que realice sus funciones al interior de las instalaciones de la Fiscalía General deberá tomar las siguientes medidas:

I. La Coordinación General de Administración en coordinación con la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal determinará el personal que se instalará en el módulo de acceso a las instalaciones de la Fiscalía General, quien deberá contar con el material adecuado, suficiente y necesario para cuidar su salud y proporcionar e informar a las personas que acudan a las diversas instalaciones de la Fiscalía General sobre los métodos de limpieza y desinfección recomendados por la OMS y demás autoridades en la materia;

II. El personal de la Fiscalía General deberá ser responsable de sus áreas exclusivas de trabajo, debiendo desinfectarlas continuamente conforme el material que le será proporcionado por la Coordinación General de Administración;

III. La limpieza y desinfección de las áreas comunes estará a cargo del personal que determine la Coordinación General de Administración;

IV. Se evitará la concentración del personal y de quienes acudan a la Fiscalía General, para lo cual se determinarán espacios comunes que procuren la separación recomendada por la OMS, entre personas;

V. Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en los equipos biométricos para el personal de la Fiscalía General; únicamente se atenderá el control sanitario a que refiere la fracción I del presente artículo;

VI. Se evitará, en lo posible, la salida del personal fuera de las instalaciones de la Fiscalía General, debiendo privilegiarse ante esta contingencia el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y demás herramientas electrónicas; y,

VII. Las demás que señalen las autoridades sanitarias, el Fiscal General y aquellas que sean necesarias para evitar la propagación del coronavirus.

Artículo 7. El personal de guardia que realice sus funciones al exterior de las instalaciones de la Fiscalía General deberá tomar las siguientes medidas:

I. Utilizar el material adecuado para el desarrollo de sus actividades, así como el necesario para el cuidado de la contingencia;

II. Desinfectar el equipo utilizado durante las actividades de campo encomendadas;

III. Desinfectar constantemente sus manos, conforme las recomendaciones emitidas por la OMS y demás autoridades en la materia;



- IV. Utilizar productos de limpieza y desinfección adecuados antes, durante y después de realizar las actividades externas;
- V. Mantener distancia establecida por la OMS, entre personas con las que se deba tener contacto; y,
- VI. Las demás que señalen las autoridades sanitarias, el Fiscal General y aquellas que sean necesarias para evitar la propagación del coronavirus.

Artículo *7 bis. En los hospitales, los agentes del Ministerio Público deberán proporcionar sus datos de contacto al personal de cada nosocomio para que sean localizados una vez que su presencia sea necesaria, por lo que deberán encontrarse disponibles y atentos para apersonarse solamente cuando así fuera indispensable.

Lo anterior, sin perjuicio de que otros Agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación Criminal, debido a sus funciones y de acuerdo con la normativa aplicable, estén obligados también a acudir a los hospitales para la práctica de diligencias ministeriales o de investigación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo primero del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06.

Artículo 8. A efecto de evitar la propagación de la COVID-19 se sugiere a las personas que acudan a las instalaciones de la Fiscalía General, tomen las siguientes recomendaciones:

- I. Evitar acudir acompañados de personas en situación de vulnerabilidad ante la Covid-19;
- II. Evitar acudir con síntomas como tos seca, dolor de cabeza, fiebre, dolor de garganta, congestión nasal o dificultad para respirar; sugiriendo utilizar los medios electrónicos, u otros, habilitados para atender sus necesidades; y,
- III. Adoptar las medidas señaladas por el personal de la Fiscalía General en el filtro de ingreso.

Artículo *8 bis. El acceso a las distintas oficinas e instalaciones que ocupa la Fiscalía General quedará restringido a las personas cuya presencia sea



indispensable y a través de filtros que permitan su registro y el uso de gel desinfectante.

Sólo podrán ingresar a las instalaciones de la Fiscalía General, sus trabajadores, proveedores debidamente acreditados y, tratándose del público en general, solo podrá ingresar quien tenga interés jurídico en el asunto de que se trate o quien represente legalmente los intereses de aquél, sin acompañantes; debiéndose colocar al ingresar un cubrebocas, desinfectar sus manos con gel y mantener la sana distancia en áreas de espera, así como durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones; en la inteligencia de que deberá abandonar inmediatamente las mismas una vez que concluya el trámite correspondiente

Para su protección, por regla general, no se permitirá el acceso a personas que sufran enfermedades respiratorias o que se encuentren en el grupo de riesgo del COVID-19; por lo que el público en general y los servidores públicos de otros entes gubernamentales, deberán abstenerse de acudir en tales condiciones a las Fiscalía General, salvo que conforme la normativa aplicable su presencia sea estrictamente necesaria. En todo caso, se deberán agotar otros mecanismos que permitan la no asistencia presencial de dichas personas.

El personal de esta Fiscalía que mantenga trato directo con el público en general, en todo momento, deberá utilizar el material de protección que le proporcionará la Coordinación General de Administración, así como lavarse obligatoria y constantemente las manos, y utilizar gel desinfectante.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo primero del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06.

Artículo *8 ter. Dada la contingencia ocasionada por el coronavirus denominado SARS-CoV2, como medida extraordinaria ante tal situación y en aquellos casos en que así proceda conforme a la normativa aplicable, el personal correspondiente adscrito a las Coordinaciones Generales de Servicios Periciales, de la Policía de Investigación Criminal y los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y conforme el ámbito de su competencia, deberá observar aquellas disposiciones jurídicas, lineamientos o protocolos que, en su caso, se emitan para



el tratamiento de cadáveres por muertes de COVID-19 por parte de las autoridades competentes.

En todo caso, el citado personal, quien despliega actividades esenciales para la procuración de justicia, deberá encontrarse en todo tiempo a disposición, además de observar la normativa común que rige su actuación; y, elementalmente, las medidas de higiene a que hace referencia el presente Acuerdo.

A fin de evitar la exposición no necesaria del personal de la Fiscalía General, se deberán tomar las acciones necesarias para que se ordene por quien corresponda, que se restrinjan las certificaciones médicas en hospitales, domicilio y albergues; y, si fuese indispensable, el Agente del Ministerio Público podrá solicitarlo con base a constancias médicas, anexando las documentales respectivas o el aviso de notificación de caso médico legal que realiza el médico del hospital dirigido a aquél, anexándolas a su petición.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales podrá establecer medidas específicas de actuación y de bioseguridad, para el tratamiento y manipulación infectocontagiosa de cadáveres, el procedimiento de necropsia parcial o completa, la refrigeración, así como la temperatura y el tiempo de la misma, el reconocimiento externo, el establecimiento de un triage, lo relativo a la identificación inicial de los mismos, entre otros aspectos que estime oportunos para la salvaguarda de la vida y la salud de los intervinientes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo primero del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06.

Artículo 9. Se suspenden los cursos de capacitación y demás Convocatorias análogos que hayan implementado las unidades Administrativas de la Fiscalía General, debiéndose reiniciar conforme el aviso que al efecto emitan las mismas.

Artículo 10. Se exhorta al personal de esta Fiscalía General y a la población que acuda ante la misma, a observar y adoptar, en todo momento, las medidas



señaladas en el presente instrumento y adoptar las medidas recomendadas por las autoridades de salud y sanitarias.

Artículo 11. Conforme lo permita la normativa aplicable y las medidas tomadas por los Órganos Jurisdiccionales y otras Autoridades Administrativas, los términos procesales a cargo de la Fiscalía General, distintos a los constitucionales podrán suspenderse, consecuentemente deberán reprogramarse las diligencias ministeriales no urgentes, según lo determinen, en su caso, cada una de las personas Titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo; en la inteligencia de que son impostergables las determinaciones de carácter urgente que deban tomarse en el ejercicio de la debida procuración de justicia.

En mérito de lo anterior, en la conformación de las guardias a que se refiere este Acuerdo, deberá preferirse que las mismas se integren por personal de la Fiscalía General que conozca de los asuntos que guarden urgencia y especialidad.

Artículo 12. Las medidas contenidas en el presente Acuerdo son de carácter provisional, mismas que estarán sujetas a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes.

La inobservancia de este Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General podrá ser motivo de responsabilidad y las consecuencias que de ello se derive, en términos de la normativa aplicable.

Artículo *13. En caso de duda del presente Acuerdo, será facultad de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, en coordinación con las personas titulares de la Coordinación General de Administración y la Visitaduría de Asuntos Internos, interpretar para efectos administrativos el presente instrumento.

Así mismo, podrán determinar la suspensión, transitoria, parcial y escalonada, de determinados servicios que la Fiscalía General presta y que así lo permita su naturaleza, a fin de evitar la concentración de personas, elevar las condiciones de



higiene y sanidad en espacios públicos; y evitar, en lo posible, cualquier afectación a la salud de los usuarios.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo primero del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06.

Artículo *14. De acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 12, las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, las Coordinaciones y Direcciones Generales, y las demás Unidades Administrativas que dependan directamente del Fiscal General, serán responsables en lo individual del cumplimiento de las medidas que se adoptan por virtud del presente Acuerdo, por lo que deberán constreñir al personal a su cargo a la observancia irrestricta del mismo, así como solicitar a la Coordinación General de Administración, mediante la requisición respectiva, el surtimiento de material que les resulte indispensable para tal fin.

El cumplimiento de lo previsto en este artículo deberá informarse periódicamente por cada uno al Fiscal General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo primero del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***PRIMERA.** El presente Acuerdo, dada la urgencia de su naturaleza, estará vigente y obligará al interior de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, con independencia de su publicación oficial en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, y estará vigente durante todo el tiempo que persista la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretada por las autoridades competentes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada por artículo primero del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06. **Antes decía:** El presente Acuerdo, dada la urgencia de su naturaleza, estará vigente y obligará al interior



de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, con independencia de su publicación oficial en el Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, y hasta el 19 de abril de 2020; pudiendo extenderse su vigencia y ajustar su contenido según las medidas que se determinen para el control de la contingencia.

SEGUNDA. Publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase; así también en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye a las personas Titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 4 del presente Acuerdo a efecto de que de manera inmediata difundan el contenido de este a su personal y tomen las acciones conducentes para dar cumplimiento al mismo.

***CUARTA.** La Visitaduría General y la Coordinación General de Administración, ambas de la Fiscalía General, darán debido seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, conforme el ámbito de su competencia y en observancia de las medidas sanitarias que implementen las autoridades competentes en lo futuro, bajo la coordinación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada por artículo primero del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06. **Antes decía:** La Visitaduría General y la Coordinación General de Administración, ambas de la Fiscalía General, darán debido seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a las medidas sanitarias que implementen las autoridades competentes en lo futuro.

QUINTA. Dada la autonomía técnica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, se les exhorta y sugiere enfáticamente, adopten las medidas establecidas en el presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 18 días del mes de marzo de 2020.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.



ACUERDO 04/2020 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO 03/2020 POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS DE SALUD AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

POEM NO. 5807 de fecha 2020/04/09

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo, dada la urgencia de su naturaleza, estará vigente y obligará al interior de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, con independencia de su publicación oficial en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y los efectos conducentes, con las salvedades que en seguida se precisan.

SEGUNDA. Publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase; así también en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 4 del presente Acuerdo, a efecto de que de manera inmediata difundan el contenido de este a su personal y tomen las acciones conducentes para dar cumplimiento al mismo, así como habiliten los medios electrónicos y de comunicación necesarios para continuar con las atribuciones conferidas. Debiendo informar inmediatamente las acciones tomadas al respecto, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTA. Las reformas a los artículos 24 bis y 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, iniciarán vigencia al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las personas titulares de la Dirección General de la Oficina del Fiscal General y la Secretaría Ejecutiva se coordinarán a efecto de dar debido cumplimiento a las reformas, haciendo constar en los controles correspondientes tal circunstancia y celebrando los actos jurídicos y administrativos necesarios para tal efecto.

Aprobación	2020/03/18
Publicación	2020/03/19
Vigencia	2020/03/18
Término de Vigencia	2020/04/19
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE)
Periódico Oficial	5796 "Tierra y Libertad"